

Biblio3W

REVISTA BIBLIOGRÁFICA DE GEOGRAFÍA
Y CIENCIAS SOCIALES

Universidad de Barcelona.

ISSN: 1138-9796.

Depósito Legal: B. 21.742-98

Vol. XX, núm. 1.141

15 de diciembre de 2015



El territorio y la ciudad en la nueva Constitución de Chile

Maricarmen Tapia Gómez.

Arquitecta, Doctora en Urbanismo, Universidad Politécnica de Cataluña.

Colegio de Arquitectos de Chile.

mtapia@kronospatrimonio.com.

Ana Sugranyes.

Arquitecta de la ETS Friburgo, Suiza

Doctora en Urbanismo TU-Delft, Países Bajos.

Colegio de Arquitectos de Chile

asugranyes@gmail.com

El territorio y la ciudad en la nueva Constitución de Chile (Resumen)

Chile abrió el proceso para la elaboración de una nueva Constitución Política. Durante este período se plantearán los temas y contenidos de la nueva redacción, en la cual se considera fundamental la inclusión de principios rectores para fijar el desarrollo del territorio y de las ciudades. No obstante, las discusiones realizadas hasta ahora no han considerado la relación entre los derechos sociales y el territorio. Por ello, se presentan aquí los avances e interrelaciones de los contenidos que parece pertinente incorporar. Tomamos la Declaración Universal de Derechos Humanos como principio rector, considerando los derechos que cobran especial importancia en la regulación y planificación del territorio y la ciudad.

Palabras clave: Derechos Humanos, Constitución, Urbanismo, Ordenamiento Territorial

Territory and the city in the new Chilean Constitution (Abstract)

Chile opened the process for drafting a new Constitution. During this period, new redaction's subjects and contents will be raised, where guiding principles for territorial and urban development are to be considered. However, the discussions held so far do not consider the relationship between social rights and the territories, and this paper presents the progresses and interrelationships that are relevant to include. Universal Declaration of Human Rights is the guiding principle, highlighting the most relevant rights for land and urban regulation and planning.

Key words: Human Rights, Constitution, Urbanism, Territorial Planning

Recibido: 10 de septiembre de 2015

Aceptado: 23 de noviembre de 2015

En Chile, tal como lo preveía el programa del Gobierno de Michelle Bachelet, se abrió en octubre 2015 el proceso de elaboración de la nueva Constitución, para proponer una base de entendimiento entre todos los componentes de la sociedad y para tomar distancias de la carta magna vigente, dictada en tiempos de la dictadura. Es evidente que la Constitución ha pasado por muchas revisiones y adaptaciones; sin embargo, ahora, la sociedad chilena desea re-pactar un acto fundacional que corresponda a las aspiraciones democráticas y a las necesidades actuales.

La Constitución, como ley de leyes, permite, desde un acuerdo social, plantear las bases sobre las cuales se construye la sociedad. Estas bases rigen el desarrollo de directrices, roles, responsabilidades y derechos que permitan un desarrollo equilibrado, basado en una ética y unos principios determinados. En este sentido, desde la perspectiva territorial y urbanística, debiera la Constitución definir los criterios de acción y regulación que guiarán el desarrollo, y con ello, las atribuciones necesarias para dicho fin.

Uno de los argumentos más utilizados para exigir una nueva Constitución en Chile, refiere a la falta de legitimidad de la existente, redactada durante la dictadura de Augusto Pinochet, en 1980. Otro, no menor, relacionado con nuestro tema, refiere a los múltiples amarres que se crearon en esta Constitución para debilitar la acción del Estado y permitir con holgura la acción privada en el territorio y en gran parte de los bienes y servicios que habían sido, hasta antes entonces, públicos. A diferencia de los procesos de transición a la democracia en otros países, en Chile no se elaboró una nueva Constitución, prevaleciendo el orden neoliberal intrínseco a ella, a pesar de las reformas realizadas durante el período democrático.

Si entendemos que la pobreza es una construcción, no una condición natural, el diagnóstico de la situación en Chile no es muy alentador, a pesar de situarse entre las naciones que forman parte de la OCDE: es, entre los 34 países, el que cuenta con mayor desigualdad de ingresos¹, con un coeficiente de Gini de 0,50, y el cuarto con una mayor proporción de pobres, con un 18% de la población con ingresos inferiores al 50 por ciento de la media²; siguiendo esta tendencia, el gasto público en el país lo sitúa en el antepenúltimo lugar, con un 10,2 por ciento, sólo por encima de Corea y México. Esta pobreza y esta desigualdad se expresan en sus ciudades, principalmente en la calidad de las prestaciones urbanas y en la segregación socio espacial, tal como lo manifiestan la *Política Nacional de Desarrollo Urbano* (2014) y las *Medidas para una Política Suelo para la Integración Social y Urbana* (2015). Esta última propone tres ejes de acción para generar esta integración: nuevo marco normativo para la integración social urbana, rol del Estado en la regeneración de la ciudad segregada y rol de la sociedad civil en la construcción de la ciudad.

La actual Constitución no establece principios ordenadores del territorio y las ciudades, al menos de manera explícita, aunque considerando tanto que la Constitución y las leyes de urbanismo que nos rigen fueron redactadas en dictadura, como sus resultados en nuestras

¹ Informe OCDE de marzo 2014.

² OCDE, 2014, p. 113-115

ciudades, no cabe duda de que la omisión fue intencionada³. Cabe señalar que en Chile la regulación del desarrollo territorial y urbano es escasa; por ejemplo, no se cuenta con una Ley de Suelo, y las disposiciones en cuanto al Ordenamiento Territorial son de carácter indicativo y no vinculante; del mismo modo, la Ley de Costas se basa más bien en una cuestión geopolítica, y no considera ese ámbito como un espacio natural de gran valor, que requiere de protección, uso y goce público y por tanto regulación de nivel nacional⁴. Tampoco con una ley de urbanismo que cuente con las suficientes atribuciones y con un rol de la planificación que asegure su equilibrado uso y desarrollo.

Una de las cuestiones latentes en el proceso de la nueva Constitución ha sido la discusión sobre la conveniencia de una reforma o de una nueva Constitución -discusión zanjada con el proceso que abrió la presidenta- así como sobre cuál será el mecanismo mediante el que ésta se redacte. Sobre los contenidos, aún no existen propuestas acabadas, sino más bien puntos clave y cuestiones específicas detectadas como necesarias de reformular. En este sentido, si bien hay grupos que ya han planteado contundentes argumentaciones en sus temas y ámbitos, la cuestión de desarrollo territorial y urbano aún no forma parte de la discusión pública de los contenidos⁵. Y, lo que quizás es más preocupante, algunos autores consideran innecesario incluir esta materia, ya que los principios que, según ellos, expresa la Constitución deben ser amplios y de ellos desprenderse, concretándose, a otros cuerpos legales.

Muy por el contrario, tanto el estudio comparado de Constituciones como la creciente demanda ciudadana por una mayor calidad de sus entornos, hacen ineludible la introducción de principios que guíen el desarrollo de nuestro territorio y de las ciudades de manera sostenible. Asimismo, basta con mirar las ciudades y el territorio para hallar evidencias de la necesaria regulación y del creciente aumento y complejidad de los conflictos de intereses por el territorio.

En este desafío de debate político, un grupo profesional multidisciplinario, reunido en torno a los Comités de Hábitat y Vivienda y de Desarrollo Urbano del Colegio de Arquitectos de Chile y en alianza con otras organizaciones ciudadanas, está discutiendo cómo abordar el momento constitucional desde la especificidad socio-espacial. De esta manera, se está trabajando en forma paralela en la creación de contenidos, así como en la sensibilización sobre estos temas. Pretendemos con este trabajo planteado, como un ejercicio de sistematización, sea un aporte a este debate.

Otro ámbito de preocupación que se desprende de este ejercicio, es el necesario posicionamiento ante la ética profesional en estas cuestiones. La ética de los distintos profesionales que intervienen en el territorio y la ciudad juega un papel importantísimo en

³ Durante este período, la planificación urbana se desarrolló bajo las directrices de la Política Nacional de Desarrollo Urbano de 1979, del propio Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

⁴ Es interesante observar la reciente regulación de esta área en algunas ciudades costeras, como prevención de desastres por Tsunamis, como consecuencia los terremotos de 2010 y 2015, la que cuenta con fuertes resistencias.

⁵ Muestra de ello son la reciente publicación, del libro Propuestas para una nueva constitución, que recoge los trabajos de 33 autores, y el ciclo de discusiones “Proceso Constituyente y Nueva Constitución Política”, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

la práctica de los principios, los derechos y las responsabilidades. El ejercicio de los derechos humanos en el territorio y la ciudad, forma parte del eje de acción de numerosos, pero no suficientes, profesionales que actúan aún sin contar con instrumentos suficientes, ni una Constitución que los respalde. Por ello, el rol de quienes trabajan en la administración del Estado, así como la ética de los profesionales libres, debe también formar parte de los principios que se establezcan en la nueva Constitución, dando respaldo a quienes, individual o colegiadamente, actúen de acuerdo ellos, visibilizando las conductas y acciones que se alejen de estos principios, contando con los debidos instrumentos de evaluación, fiscalización y sancionadores.

Hacia un orden territorial basado en la Declaración Universal de Derechos Humanos

Con el fin de sensibilizar sobre la importancia de incorporar el tema territorial y urbano en los contenidos de la nueva Constitución, se pensó que junto con realizar propuestas específicas, se plantearan de manera sintética las principales preocupaciones territoriales y urbanas apuntando a dos objetivos: primero, presentar la totalidad de temas de manera clara e interdependiente, y segundo, que el territorio y la ciudad no son cuestiones abstractas ni exclusivas de técnicos o de constitucionalistas, sino que se trata del escenario de nuestra vida y necesidades básicas, del espacio de conflictos y de anhelos, de intereses particulares, colectivos y privados en un territorio específico.

A menudo, en Chile, las opiniones sobre cómo entender el *derecho a la ciudad*, tienden a centrarse en el derecho de acceso a los servicios de la ciudad. Una visión reducida de la gran utopía que se va construyendo poco a poco en el mundo a partir de las demandas populares y emancipatorias, sus movimientos sociales, sus organizaciones poblacionales, con distintos apoyos académicos y jurídicos.

Ante la realidad segregada y fragmentada del territorio y de las ciudades, el Estado de Chile pone énfasis en la aspiración de espacios integrados, normalmente analizados desde los guetos o las concentraciones homogéneas de pobreza en las ciudades, o los ensayos de programas de integración social. Pensando en términos de derechos humanos y de la función social de la propiedad y del suelo, más valdría tener en cuenta las modalidades de *acumulación por desposesión* y analizar cómo los sectores de poder inmobiliario, con el apoyo del Estado, van configurando y protegiendo el territorio en contra los principios de los derechos humanos.

Las acciones sobre el territorio y las ciudades afectan directamente a las personas, no en un sentido abstracto sino en el sentido de la dignidad con que estas se desenvuelven: el nivel de dignidad con que se trabaja, se mueve y la forma de acceso a los equipamientos e infraestructuras. Si se recorre la ciudad, se observa una pérdida patrimonial, una desigualdad e inequidad de la calidad urbana entre los diversos barrios, que avergüenza⁶. Lo anterior es no sólo una cuestión cuantitativa y cualitativa, enmarcada en una visión

⁶ Se recoge este término del discurso de Paulina Saball, Ministra de Vivienda y Urbanismo, en Seminario Retos de la Vivienda Social en Chile: confluencia entre la política habitacional y el desarrollo urbano: “La segregación residencial y marginalización de zonas completas de nuestras ciudades son inequidades urbanas que nos avergüenzan” 25 agosto 2014.

tecnicista, sino que hace pensar sobre cuáles son los derechos que estas ciudades están favoreciendo y a quiénes están favoreciendo.

En el contexto chileno, el enfoque de los derechos humanos desde la especificidad territorial se centra en el *derecho de propiedad*, la propiedad privada del suelo; lo que limita la posibilidad de debate sobre su *función social*, entre otros, como el rol activo del Estado para facilitar el acceso al suelo y a la vivienda y, por lo tanto, en materia de política de ordenamiento territorial; la recuperación y redistribución de las externalidades y plusvalías; la posibilidad de armonizar los derechos individuales, los derechos de incidencia colectiva y los derechos sociales; pistas para mitigar conflictos y desigualdades, alternativas de regulación para formas colectivas de producción agrícola y del hábitat.

Pensando el territorio, la ciudad, el barrio y la vivienda, la educación, la salud, la equidad de género, la diversidad—entre otros elementos geográficos, políticos, económicos, sociales y culturales que conforman las dimensiones del hábitat—, los análisis se refieren, por lo general, a las políticas públicas, la actividad inmobiliaria, la participación ciudadana, o la apropiación del espacio; muy pocos los enfocan desde la perspectiva de los derechos humanos.

En este artículo, con el fin de partir de un acuerdo más allá de las posiciones partidarias o políticas, se recoge como punto de partida la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), desde el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Estos derechos forman parte de un largo aprendizaje y legado de nuestra cultura, que plantea unos principios básicos necesarios para la vida en común y la vida en el planeta. Son estos principios los que se “territorializan”, es decir, se relacionan con derechos necesarios de ser cumplidos en el territorio y la ciudad, para alcanzar la plenitud de derecho.

Declaración Universal de Derechos Humanos

En el centro del conjunto de derechos en el territorio y la ciudad están los derechos humanos (ver figura 1), descritos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Atributos esenciales de estos principios es que son universales, indivisibles e inalienables. Aplicados al territorio y al desarrollo de las ciudades, estos principios requieren una necesaria visión integrada e interdependiente de los derechos y, con ello, la creación de deberes, responsabilidades y limitaciones necesarias para su cumplimiento.

De los treinta artículos de esta declaración, se reúnen aquellos que recogen contenidos directos sobre el territorio y las ciudades, teniendo la claridad de que los restantes no se pueden extraer de la comprensión y aplicación global de ellos. El principio rector tanto de esta declaración como de las propuestas que se realizan en el territorio son el cumplimiento de la igualdad y de la corresponsabilidad descrito en su artículo 1:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

Derechos ambientales

Aunque en la Declaración Universal de Derechos Humanos no están explícitos, los derechos ambientales se desprenden de los derechos a la alimentación adecuada, a la salud y como un derecho necesario para el cumplimiento de un “nivel de vida adecuado” que indica el artículo 25.1.

Independientemente de los derechos humanos, el avance de la protección y el desarrollo sostenible del medioambiente llevó su propio camino, tal como lo muestra la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, que en su principio 1 dice:

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”

La Declaración establece la responsabilidad de preservar, administrar y proteger debidamente los espacios naturales, los recursos no renovables y detener la contaminación. También plantea que tanto el desarrollo económico como el social son necesarios para asegurar un ambiente con las condiciones para mejorar la calidad de vida. Más recientemente, se introduce en esta relación de desarrollo y medio ambiente en diversos instrumentos como el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992; el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Hábitat II, de 1996; el Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002); y el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (2012).

Es interesante seguir las definiciones de la relación entre la urbanización y las actividades humanas en el territorio, en términos de los inmensos impactos que han implicado, adoptándose el compromiso de promover un enfoque integrado de la planificación y construcción de ciudades a través del desarrollo de asentamientos urbanos sostenibles, como en la Resolución 67/216 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2012 sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II).

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

A partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1966, se elaboraron dos pactos internacionales con el fin de que los Estados se comprometiesen y adoptasen en su legislación estos principios: el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los principios contenidos en estos pactos, junto con los ambientales, configuran cuatro grandes ámbitos interrelacionados, tal como muestra la figura 1.

Chile suscribió ambos pactos en 1969 y fueron ratificados en 1972, durante el gobierno de Salvador Allende, y promulgados en 1989⁷, un año después del plebiscito que inició la transición a la democracia. La influencia de la suscripción de estos derechos marcó fuertemente la sociedad de entonces y así fue reflejado en los programas presidenciales de 1970⁸; además, fue un pilar fundamental en la defensa de los derechos humanos durante la dictadura, ayudó a denunciar incumplimientos y a exigir el retorno de la democracia. El período democrático, a partir de 1990, ciertamente avanzó en el respeto a los derechos civiles y políticos, pero sigue en deuda con los derechos económicos, sociales y culturales.

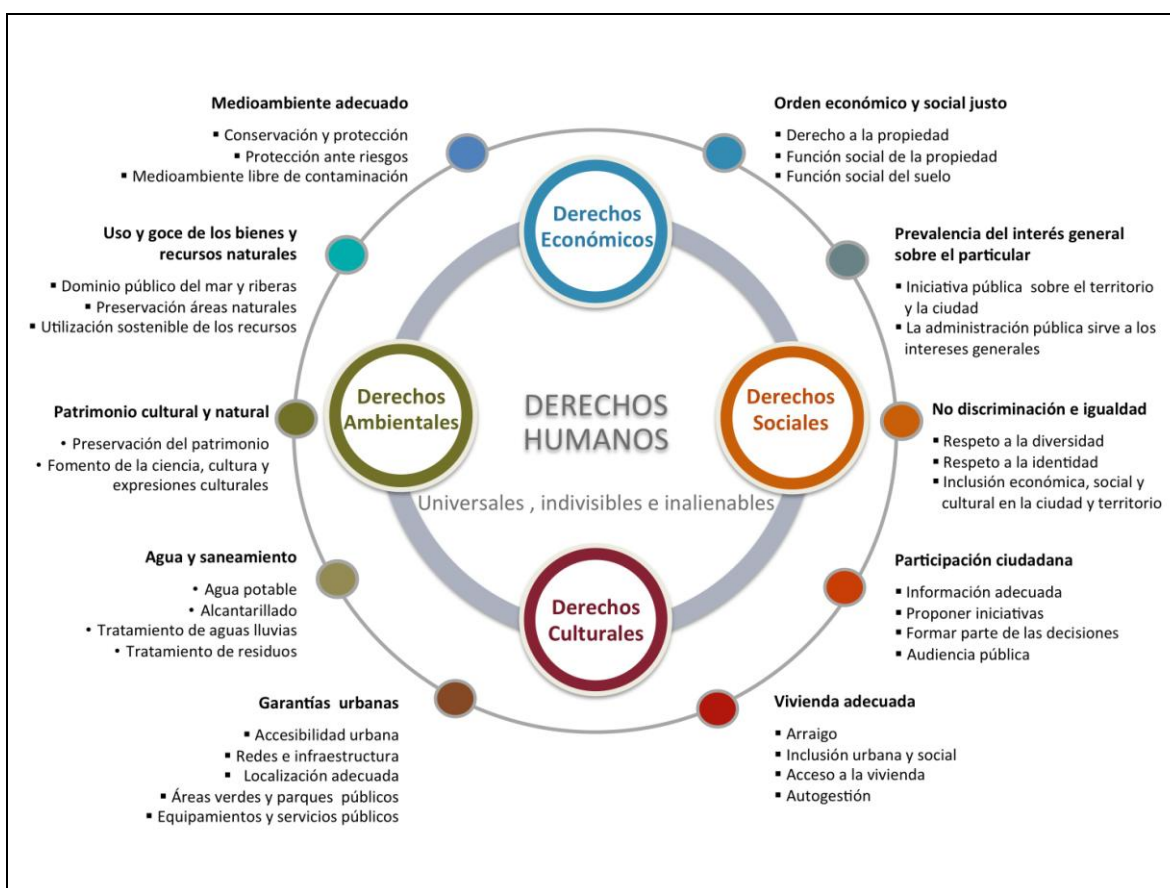


Figura 1. Interrelación de los derechos humanos en el territorio y la ciudad

Fuente: Elaboración propia.

Recientemente, en julio del 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en sus observaciones al cuarto informe periódico de Chile, indicó, en el apartado de “Principales motivos de preocupación y recomendaciones”, que “reitera su preocupación sobre la falta de reconocimiento constitucional de algunos derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, le preocupa que el recurso de protección establecido en la Constitución deja fuera de la protección jurídica algunos de los derechos contenidos en el Pacto, limitando su aplicabilidad directa por los tribunales

⁷ Decreto 326 y 778 respectivamente.

⁸ Corvalán, 2015

nacionales” El Comité también recomendó al Estado de Chile que “el proceso de reforma constitucional previsto se realice de una forma transparente y participativa”.

El mismo informe indica su preocupación por “la falta de reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas y por la falta de un mecanismo legal que garantice la obtención del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas en relación a la toma de decisiones que pudieran afectar al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.”

Otro punto que menciona, relacionado con nuestro tema territorial, refiere a la política urbana de viviendas sociales. El Comité recomienda al Estado que revise las medidas en torno a la vivienda:

“con miras a adoptar una estrategia integral de vivienda social que:

- a) Esté basada en el derecho de toda persona a una vivienda adecuada y asequible y cuente con normas definidas en materia de calidad y habitabilidad;
- b) Brinde la debida prioridad a las personas y grupos desfavorecidos y marginados que viven en campamentos, asentamientos informales o en condiciones inciertas y desfavorables y garantice la protección contra los desalojos forzosos, asegurando una compensación adecuada o la opción de una vivienda adecuada;
- c) No conduzca a la segregación y exclusión social que tenga que ver con las condiciones económicas o sociales, o con cualquier otro motivo de discriminación prohibido por el Pacto; y
- d) Prevea una dotación de recursos acorde con la necesidad de vivienda social que aún no se ha satisfecho, así como medidas eficaces para vigilar la situación de la vivienda en el Estado parte y un marco de rendición de cuentas para la aplicación de políticas y planes.”

Los derechos humanos en el territorio y la ciudad

Considerando como núcleo central la Declaración Universal de Derechos Humanos, se realiza su traspaso a derechos específicos relacionados con el desarrollo territorial y urbano, configurándose 10 ámbitos de aplicación:

Orden económico y social justo

Se basa en la necesaria organización de la sociedad de manera que se asegure la igualdad de dignidad y derechos descrita en los artículos 1 y 2. El artículo 22 señala el derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Finalmente, el artículo 28, señala explícitamente “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”

En este apartado, es interesante observar el artículo 17, que reconoce el derecho a la propiedad privada. En términos de la planificación territorial y urbana, este derecho debe estar debidamente delimitado para asegurar la igualdad en el ejercicio de otros derechos y garantizar la función social del suelo de acuerdo con los intereses generales.

Prevalencia del interés general sobre el particular

También basado en el artículo 1, de la igualdad de derechos, establece que “deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Otros artículos que lo complementan son el 29, en que se plantean los deberes y delimitaciones individuales con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto a los derechos de los demás, así como que ninguno de los derechos puede ser ejercido en oposición a otro. Finalmente, el artículo 30, establece que ningún Estado, grupo o persona puede desarrollar actividades o actos tendientes a la supresión de cualquiera de estos derechos.

En este ámbito es fundamental el rol del Estado mediante, en nuestro caso, la planificación y la regulación del territorio y las ciudades. En diversas Constituciones se incorpora, además, el derecho a recuperar una parte de las plusvalías generadas por la acción pública, como mecanismo de desarrollo local, justicia social y de control de la especulación.

No discriminación e igualdad

Recogida en los ya mencionados artículos 1 y 2, el segundo, en particular, señala que “toda persona tiene derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento”. En relación con este derecho se recoge la igualdad ante la ley y la protección, en el Artículo 7 y también el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión del artículo 18. Se une a este derecho la Convención específica de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006, así como los numerosos documentos de las Naciones Unidas de compromisos con la no discriminación, contra la intolerancia y el racismo.

Tanto para el desarrollo territorial como el urbano, cobra especial importancia en el acceso igualitario a las políticas de Estado, considerando la igualdad de género y el respeto a la diversidad y estableciendo la inclusión como principio ordenador.

Participación ciudadana

Se consideran diversos artículos que estructuran este derecho específico a participar en la toma de decisiones que afectan al entorno en que vivimos, como: la igualdad ante la Ley y derecho de protección de la ley (artículos 7 y 8), el derecho a ser oído públicamente, (artículo 10) y el derecho a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19) y muy especialmente el artículo 21.1, en el que se declara el derecho a participar en el gobierno del país.

Vivienda adecuada, garantías urbanas y agua y saneamiento

Ciertamente uno de los artículos que recoge mayor cantidad de requerimientos que se expresan en el orden del territorio y la ciudad es el artículo 25.1:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

De este artículo se depende, junto con el derecho a una vivienda adecuada, una serie de servicios, infraestructuras y equipamientos que son necesarios para el bienestar, los cuales a su vez, para cumplir con dicho derecho, se deben asegurar y emplazar en forma equitativa en el territorio.

Respecto al derecho a la vivienda, consideramos que la oferta por parte del Estado debe ser amplia, incorporando mecanismos de acceso al suelo y de producción social del hábitat, como el fomento de cooperativas y de mecanismos de autogestión. Por otra parte, considerando el derecho a elegir el lugar de residencia del artículo 13.1, es entendido aquí como el derecho al arraigo y a la protección ante desalojos o desplazamientos. Este artículo menciona también el derecho a circular libremente, lo que en términos urbanos se relaciona el derecho a la accesibilidad y la movilidad urbana.

Patrimonio cultural y natural

El derecho al patrimonio cultural se relaciona, por una parte, con el respeto a la diversidad del artículo 2, entendida en este caso como diversidad cultural, pero también a un aspecto más general, establecido en el artículo 27.1, que plantea: “el derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Cabe destacar que Naciones Unidas, en 1972, redactó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que da mayor énfasis a los aspectos de conservación, goce y preservación.

Uso y goce de los bienes y recursos naturales

Se depende también la igualdad de derechos del artículo 1, del derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; del artículo 25.1 y, tal como describe Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su artículo 12.1, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que incluye el derecho a disfrutar de un entorno ambiental, tal como lo menciona la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Medioambiente adecuado

El artículo 25.1 señala de manera menos explícita a través del derecho a un nivel de vida adecuado, lo que presupone contar con un medioambiente libre de contaminación y protegido de riesgos naturales y antrópicos. También se relaciona con el derecho a la

protección de Ley del artículo 7 y 12, y con el artículo 16, que señala el derecho a la protección de la familia por la sociedad y el Estado.

Conclusiones

Considerando la totalidad de temas que surgen de la interrelación entre los derechos humanos y el desarrollo territorial y urbano, que se ha sintetizado gráficamente (figura 1), nos parece necesario incorporar esos principios en el debate para una nueva Constitución de Chile como medio para alcanzar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Una de las primeras conclusiones que surgieron del ejercicio se refiere a la responsabilidad del Estado de velar por estos derechos; hay, al menos, cuatro razones que lo justifican. La primera de ellas, es porque se firmaron los Pactos Internacionales y se debe cumplir con el compromiso adquirido, acercarse cada vez más a su ejercicio y judicializarlos.

La segunda es que sólo el Estado, con todas sus instituciones, es capaz de responder de manera integral a estos derechos universales, indivisibles e inalienables.

En tercer lugar, el Estado debiera estar guiado por el propósito de responder al pleno ejercicio de estos derechos. La barrera que hoy existe de creer que no se pueden asegurar derechos porque no se tiene la capacidad de garantizar su cumplimiento, no sólo es una falacia, sino que es un error o falta de conocimiento de la Declaración Universal de derechos humanos, ya que los derechos son inherentes a la naturaleza humana, no son otorgados, existen, aunque no se declaren. Por otra parte, la misma declaración y sus respectivos pactos indican que este compromiso se realiza a través de medidas progresivas y específicamente, en el caso de los PIDESC, a través de respetar, proteger y realizar los derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, se concluye que con el fin de que el Estado pueda ejercer un orden social justo y de acuerdo con los principios de los derechos humanos, debe contar con las atribuciones, instituciones e instrumentos necesarios para ello. En este sentido, el Estado debe contar con la competencia exclusiva para ordenar, regular y planificar el territorio y las ciudades. Esta condición es fundamental para asegurar un desarrollo sostenible y justo.

Bibliografía

BORJA, Jordi *La Ciudad Conquistada*. Madrid: Alianza Editorial, 2003.

BORJA, Jordi *Revolución urbana y derechos ciudadanos: Claves para interpretar la contradicciones de la ciudad actual*. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2012.

CHIA, Eduardo A. y QUEZADA, Flavio (Eds.). *Propuestas para una nueva Constitución (elaborada en democracia)*. Santiago: Instituto Igualdad, Facultad de Derecho Universidad de Chile y Friedrich Ebert-Stiftung, 2016.

CORVALÁN, Patricia. La ciudad en tres programas de gobierno de 1970. Una mirada actual. En Dossier El derecho a la Ciudad, *Revista Igualdad y Democracia*, nº3, noviembre 2015. Santiago de Chile: Instituto Igualdad. ISSN: 0719-5192.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile E/C.12/CHL/CO/4 del 19 de junio de 2015.

HARVEY, David. *The New Imperialism*. Oxford: University Press, 2003.

HIC, Habitat International Coalition, et. al. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2005. En <http://www.hic-net.org/document.php?pid=2663>

LEFEBVRE, Henri. *Le droit à la ville*. Paris: Ed. Economique, 1968.

NACIONES UNIDAS Documentos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972.
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 1972.
- *Derechos Humanos. Recopilación de instrumentos internacionales. Volumen I, Instrumentos de carácter universal*. Primera parte, 2002.

OCDE. Society at a Glance 2014.

OCDE Social Indicators. OCDE Publishing: 2014.

© Copyright Maricarmen Tapia Gómez, 2015

©CopyrightAna Sugranyes, 2015

© Copyright *Biblio 3W*, 2015.

Ficha bibliográfica:

TAPIA, MC. SUGRANYES, A. El territorio y la ciudad en la nueva Constitución de Chile. *Biblio 3W. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*. [En línea]. Barcelona: Universidad de Barcelona, 15 de diciembre de 2015, Vol. XX, nº 1.141. <<http://www.ub.es/geocrit/b3w-1141.pdf>>. [ISSN 1138-9796].